

DON LUIS NEBOT DE PADILLA,

INTENDENTE HONORARIO, GEFE DE NEGOCIADO DE SEGUNDA CLASE, ADMINISTRADOR DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS, ARBITRIOS Y RENTAS ESTANCADAS DE ESTA PROVINCIA.

A los Administradores subalternos de Rentas Estancadas, Estanqueros y Eспendedores de Sal de los pueblos de esta Provincia:



Por cuanto los valores de la Renta de la Sal no corresponden á la cantidad presupuestada sobre este artículo de primera necesidad; siendo por otra parte tan repetidas como justificables las quejas presentadas en esta Administracion de Provincia respecto á la *calidad* y *peso* de dicho artículo;

Por tanto, he dispuesto que desde el dia 10 del presente mes de Mayo, se circulen, cumplan y espongan al público en el paraje mas visible de los despachos de todas las Administraciones subalternas, Estancos y Eспendedurías de Sal, como asimismo en el sitio público que tengan por costumbre los Ayuntamientos, las siguientes disposiciones administrativas, cuya desobediencia pondrá al infractor en el caso de ser sometido á los procedimientos, que, con arreglo al Código penal, y á las demas Instrucciones y Reales órdenes vigentes, deban incoarse para hacerle sentir todo el peso de la gravísima responsabilidad en que incurre.

1.^a Todos y cada uno de los vecinos de los pueblos de esta Provincia, podrá denunciar á sus respectivas Justicias, los abusos que sobre el *peso*, *precio* y *calidad* de las sales se cometan en los Alfolíes, Toldos, Estancos y Eспendedurías; teniendo opcion á la tercera parte de las multas que en su consecuencia se impongan.

2.^a Los Señores Alcaldes pasarán á esta Administracion de Provincia, bajo su responsabilidad, las denuncias que tuvieren lugar; sin perjuicio de que presentándose inmediatamente, con asistencia de Escribano, ó del Secretario de Ayuntamiento donde no hubiere aquel funcionario, se informen por sí de la verdad del hecho, y acuerden las medidas preventivas que juzguen oportunas; estendiendo acta de la operacion que practiquen, para remitirla sin pérdida de tiempo á esta oficina.

3.^a Los Administradores subalternos, Fieles-Tolderos, Estanqueros y Eспendedores de Sal que no la conserven y vendan con toda la pureza con que la reciben, y perfectamente enjuta, sin mezcla de otras sales de ilegítima procedencia, ó de materias estrañas, lo cual procurará esta Administracion de Provincia investigar por los medios que ha puesto en juego, serán encausados, como empleados que se ejercitan en el contrabando.

4.^a Los referidos empleados y los individuos del Ayuntamiento en cuyos pueblos se venda, en cualquiera cantidad que sea, otra Sal que la de los Estancos, serán igualmente encausados como contrabandistas conniventes.

5.^a Los Administradores subalternos, Fieles-Tolderos y Estanqueros que no dieran parte á esta Administracion de Provincia tan luego como esperimenten la menor baja en los valores de Sal, en cualquiera de los Estancos de su Partido Administrativo los primeros, en sus Toldos los segundos, y los últimos en sus Eспendedurías, motivando las causas que originen la baja, y proponiendo los medios de que debe hacerse uso para impedirlo, ademas de los que ellos hayan adoptado, serán suspendidos de sus destinos, dando cuenta á la Direccion general para los efectos consiguientes.

6.^a Los Administradores subalternos y Estanqueros de Sal de los pueblos circunvecinos á las lagunas saladas de Quero, que por abandono, mala fé, ó cualquier otro motivo, no impidan á toda costa el contrabando de sales que en los referidos puntos puede hacerse, serán sometidos al Juzgado de Hacienda.

7.^a Lo serán igualmente los individuos de los Ayuntamientos de los pueblos citados que no eviten por sí, ó gestionen lo conveniente para que se evite por quien corresponda, el tráfico y el consumo ilícito de dichas sales.

8.^a Se escita vivamente el celo del Interventor-Gefe de las lagunas saladas de Quero, á fin de que redoble su vigilancia y la de los individuos de aquel resguardo especial, con el objeto de que se evite á toda costa el aprovechamiento de las sales de las espesadas lagunas para otros usos que el á que están destinadas.

Toledo 3 de Mayo de 1853.

Luis Nebot de Padilla.

